

SUSPENSIÓN PARCIAL DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS ACTUALIZACIÓN AL 16 DE MARZO DEL 2026; 2:00PM (GMT -4)

El presente, incluye actualización de licencias a través de las cuales se extienden las autorizaciones a los sectores: petroquímico, eléctrico y minero.

LICENCIA GENERAL 46B: La OFAC autoriza la exportación de productos petroquímicos de origen venezolano hacia los Estados Unidos.

En fecha, 13 de marzo de 2026, la OFAC modificó la Licencia General 46 ("LG 46B") mediante la cual autoriza a las entidades estadounidenses establecidas a participar en todas las transacciones ordinarias, incidentales y necesarias para el levantamiento, la exportación, la reexportación, la venta, la reventa, el suministro, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la entrega o el transporte de petróleo de origen venezolano ya extraído, incluida la refinación de dicho petróleo, o de productos petroquímicos de origen Venezolano para su exportación a los Estados Unidos, que involucren al GOV, Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") o cualquier entidad en la que PDVSA posea, directa o indirectamente, una participación del 50% o mayor.

La autorización de exportación de productos petroquímicos venezolanos hacia los EE.UU. incluye expresamente productos fertilizantes y precursores químicos de fertilizantes, específicamente los 44 productos

identificados con su respectivo código de armonización en el anexo de la Licencia.

La Licencia mantiene sus condiciones específicas, entre ellas que cualquier pago monetario a una persona bloqueada deba efectuarse a través del *Foreign Government Deposit Funds*, conforme a la Orden Ejecutiva 14373 o según instrucciones del Departamento del Tesoro de EE.UU.

Se mantienen los siguientes lineamientos:

- Autorización en las actividades *downstream*, incluyendo la refinación y reventa de petróleo de origen venezolano ya extraído.
- Autorización en las actividades para la estructuración de la compra y pago de petróleo de origen venezolano ya extraído.
- No autoriza actividades de exploración o producción, ni actividades relacionadas con la inversión en el sector petrolero venezolano.
- No autoriza transacciones que involucren a personas ubicadas ni constituidas bajo leyes de Rusia, Irán, Corea del Norte y Cuba, así como ninguna Empresa Mixta propiedad,

controlada o que participe cualquiera de estas personas por una entidad China.

- Falta de autorización en relación a la constitución de nuevas Empresas Mixtas en Venezuela para explorar o producir petróleo o gas.

LICENCIA GENERAL 48A: La OFAC incluye autorización para el suministro de determinados bienes y servicios para la producción de productos petroquímicos y para el sector eléctrico en Venezuela.

En la misma fecha, 13 de marzo, la OFAC modificó la Licencia General 48 (“LG 48A”) mediante la cual autoriza todas las transacciones ordinarias, incidentales y necesarias para el suministro, desde los Estados Unidos o por una persona estadounidense, de bienes, tecnología, software o servicios para la exploración, desarrollo o producción de petróleo, gas o productos petroquímicos en Venezuela, o para la generación, transmisión, almacenamiento o distribución de electricidad; incluyendo aquellas que involucren al GOV, PDVSA o cualquier entidad en la que PDVSA posea, directa o indirectamente, una participación del 50% o mayor.

La autorización para el suministro de bienes y servicios para la producción de productos petroquímicos, incluye expresamente transacciones para el mantenimiento de operaciones relacionadas a productos petroquímicos, incluyendo la reparación de

equipos utilizados la producción. Al igual que la LG46B, se señala la lista expresa de productos fertilizantes y precursores químicos de fertilizantes incluidos en la autorización.

En el caso de la autorización para el suministro de bienes y servicios para el sector eléctrico, la LG48A incluye la reparación de equipos utilizados para la generación, transmisión, almacenamiento o distribución de electricidad.

La Licencia mantiene sus condiciones específicas, entre ellas el requisito de resolución de disputas, el pago monetario a una persona bloqueada deba efectuarse a través del *Foreign Government Deposit Funds*, y la obligación de reporte en el caso de exportación, reexportación, venta, reventa o suministro de bienes, tecnología, software o servicios.

LICENCIA GENERAL 49A: La OFAC autoriza la negociación y celebración de contratos para ciertas inversiones en el sector de petroquímica y eléctrico en Venezuela, condicionados a la obtención de Licencia Específica.

En la misma fecha fue modificada por la OFAC la Licencia General 49 (“LG 49A”) mediante la cual autoriza a las personas estadounidenses a participar en todas las transacciones relacionadas a la negociación o celebración de contratos para nuevas inversiones en operaciones de exploración, desarrollo o

producción del sector petróleo, gas o productos petroquímicos y el sector eléctrico en Venezuela, en la expansión de las operaciones existentes o en la formación de nuevas Empresas Mixtas u otras entidades en Venezuela relacionadas con las actividades anteriores, que involucren al GOV, PDVSA o cualquier entidad en la que PDVSA posea, directa o indirectamente, una participación del 50% o mayor.

La autorización para la negociación y celebración de contratos para nuevas inversiones en producción de productos petroquímicos, incluye expresamente productos fertilizantes y precursores químicos de fertilizantes, específicamente los 45 productos identificados con su respectivo código de armonización en el anexo de la Licencia.

Se mantiene la condición que dichos contratos de inversión deben someterse expresamente a la obtención de una licencia específica por la OFAC para su ejecución.

A los efectos de la LG 49A, estos contratos incluyen los siguientes instrumentos: contratos por ejecución; facturas proforma por ejecución; cartas de intención, contratos preliminares o acuerdos preparativos; ofertas susceptibles de aceptación, como propuestas técnicas y económicas o posturas presentadas en procesos de licitación pública; memorandos de entendimiento vinculantes; y, cualquier otro instrumento contractual similar.

La mencionada autorización para la negociación y celebración de los mencionados contratos para nuevas inversiones en la exploración, desarrollo o producción de petróleo, gas o productos petroquímicos en Venezuela, o en nuevas actividades de generación, transmisión, almacenamiento o distribución de electricidad en Venezuela, así como, los correspondientes para la expansión de las operaciones existentes incluyen los preliminares como el *due diligence* y evaluaciones comerciales, legales, técnicas, de seguridad ambiental.

LICENCIA GENERAL 51: La OFAC autorizó actividades relacionadas con oro de origen venezolano.

En fecha, 6 de marzo de 2026, la OFAC emitió la Licencia General 51 ("LG 51") mediante la cual autoriza todas las transacciones ordinarias, incidentales y necesarias para la exportación, venta, suministro, almacenamiento, compra, entrega o transporte de oro de origen venezolano para su importación a los Estados Unidos, la refinación de dicho oro en territorio de los Estados Unidos y la reventa o exportación de dicho oro desde los Estados Unidos por una entidad estadounidense establecida.

Particularidad: Los reportes deben ser presentados a la OFAC cada 30 días.

Las referidas actividades autorizadas se refieren a las que involucren al Gobierno de Venezuela, CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (MINERVEN), o cualquier entidad en la que MINERVEN posea, directa o indirectamente, una participación del 50% o mayor.

A su vez, se incluye la autorización de las transacciones relacionadas con *due diligence*, evaluaciones comerciales, legales, técnicas, de seguridad ambiental.

Esta licencia no autoriza: la extracción, exploración, producción o refinación de oro en Venezuela, o la formación de empresas conjuntas u otras entidades en Venezuela para realizar dichas actividades.

Generalidades:

- Procesamiento de pagos siempre que sea comercialmente razonables y que no impliquen el canje de deuda, pagos en oro o monedas digitales emitidas por el GV;
- Las disputas que se susciten de las transacciones autorizadas en la LG 46B, 48A y 51 realizadas directamente con GOV, PDVSA o cualquier entidad de PDVSA, deben someterse a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos.
- La LG 46B, y 48A, ratifica la obligación de reporte en el caso de transacciones de comercialización de petróleo de

origen venezolano hacia otros países distintos a Estados Unidos cada 90 días.

- La LG 46B, 48A y 51, establece explícitamente la condición de cualquier pago monetario sobre una persona bloqueada la cual debe ser realizado a través del FGDF, con exclusión de los pagos de impuestos locales, permisos o tasas administrativas.
- La LG 46B, 48A y 51 mantiene la definición de “entidad estadounidense establecida” como cualquier entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos en o antes del 29 de enero de 2025.
- La LG 46B, 48A y 51 establecen la autorización en la gestión de servicios de transporte marítimo y logístico, la obtención de seguros marítimos y cobertura de protección e indemnización (P&I), y la contratación de servicios portuarios.
- No se autorizan transacciones que involucren a personas ubicadas ni constituidas bajo leyes de Rusia, Irán, Corea del Norte y Cuba, así como ninguna Empresa Mixta propiedad, controlada o que participe cualquiera de estas personas por una entidad China.
- No se autoriza el pago a cualquier persona bloqueada por el departamento de estado de los Estados Unidos.